



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 251 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 31 MAY 2018

VISTO: El Informe N° 117-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 747475 y Reg. Exp. N° 528741; la Opinión Legal N° 049-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; el Informe N° 088-2018/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, el Recurso de Apelación interpuesto por Sonia Valladolid Quispe y demás documentación que se adjunta en un número de treinta y cuatro (34) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 015-2018/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G de fecha 09 de febrero del 2018, resuelve en su Artículo 1°.- Declarar improcedente, la ampliación de destaque a la Técnica en Enfermería Sonia Valladolid Quispe del periodo fiscal 2018 a la Micro Red de Ascensión – Dirección Regional de Huancavelica;

Que, la recurrente Sonia Valladolid Quispe mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2018, presentó su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 015-2018/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G argumentando lo siguiente: **A)** Como podrá apreciar en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 015-2018/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, se me realiza la observación a mi persona por no contar con el visto bueno de mis jefes inmediatos (falta de informe por la Lic. Lucy Rivera Ancas), Jefe de la Micro Red de Salud de Ascensión – Dirección Regional de Huancavelica, que mi persona ha presentado la hoja de acción de personal, la cual excluye de cualquier otro documento, por razones que están debidamente firmados y con la aprobación del personal de Recursos Humanos del establecimiento de destino (Micro Red de Salud de la Dirección Regional de Huancavelica) para lo cual vuelvo a remitir en original la documentación que no se me ha tomado en cuenta en el momento de la evaluación de mi expediente. **B)** Señor Gerente sobre la segunda observación mi persona no "Presenta el informe Médico visado por Essalud". Sin embargo, mi persona presentó el Certificado Médico tan solo con la pos firma del médico tratante, mas no así con el visto bueno del Director de la Red Asistencial de Essalud Huancavelica, por lo que presento el Informe médico en original y con la visación del VB del Medico Daniel Benites Tacanga, Director de la Red Asistencial de Huancavelica Essalud. **C)** Asimismo, se hace referencia mediante el Informe N° 314-2017-JMRC/UORSC/DIRESA-HVCA/GOB.REG.HVCA, presentado por el Medico Frank E. Ramos Asto, quien realiza una apreciación donde determina que si bien es cierto que los informes emitidos considerados como favorables se realizaron considerando los derechos que ameritan estos trabajadores, (...) manifiesta Señor Gerente que cuando el médico realiza dicho pronunciamiento se debió de considerar el beneficio y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 251 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 31 MAY 2018

ya que mi persona cumple con los requisitos determinados para ser beneficiaria a un pedido de destaque, lo cual la comisión no ha considerado al contrario ha dejado de lado el estado de salud, conllevándome a un estrés emocional. **D)** Que mi petición de destaque está prescrito por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en sus Artículos 75°, 76° y 80° **E)** Asimismo se hace mención a los principios de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como: El principio de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, presunción de veracidad, eficacia, simplicidad, privilegio de controles posteriores. **F)** El Tribunal Constitucional indica que allí donde se ha reconocido la condición fundamental de dicho derecho (a la unidad familiar, salud, etc...), deben promoverse desde el Estado condiciones que lo garanticen de modo progresivo, y que se le dispensen protección adecuada a los que ya cogen del mismo. **G)** En mi condición de contratada con más de 14 años y seis meses de servicio y como nombrada 7 años y 4 meses, sin deméritos tengo la aspiración a ser considerada en mi destaque al Centro de Salud de Ascensión – Hvca. **H)** Principio del indubio pro operativo, razón suficiente para que vuestra instancia declare fundado mi petición. Por ultimo Señor Gerente ante un conflicto de normas deberán de preferir lo que señala el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26636, Ley Procesal de Trabajo “El Juez, en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando exista varias normas aplicable a un caso concreto, deberán interpretar o aplicar la norma que favorezca al trabajador;

Que, de la revisión de la resolución materia de impugnación, se señala una serie de hechos que sustentarían la emisión de la impugnada; sin embargo la impugnada sustenta “Que, a través del Informe N° 314-2017-JMRC/UORSC/GSRC/DIRESA-HVCA/GOB.REG.HVCA, el Dr. Franz Ramos Asto remite información adicional respecto a la solicitud de destaque donde suscribe “Si bien es cierto que los informes emitidos, considerados como favorables se realizaron considerando los derechos que ameritan a la trabajadora; sin embargo, también hace mención en los mismos de la necesidad de personal, es más, se hace referencia de que se podrá aceptar dicha acción de personal, siempre y cuando se contrate un reemplazo”;

Que, por lo señalado en efecto constituye la falta de disponibilidad presupuestal para denegar la impugnación, teniendo en consideración que en el caso que se materialice el pretendido destaque, conforme a la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que Aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, desarrolla, en su numeral 3.4.4 “El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abandonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque”, en ese sentido, el tema presupuestal juega un rol preponderante, toda vez que las labores que viene siendo coberturado por la trabajadora destacada necesariamente debe ocupar otro personal con presupuesto propio, lo cual evidentemente, requiere de la disponibilidad presupuestal previa, situación que no es posible en la región de Huancavelica;

Que, por lo señalado deviene declarar infundado el recurso de apelación presentado por la recurrente Sonia Valladolid Quispe contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 015-2018/GOB.REG-HVCA/G.S.R.C/G de fecha 09 de febrero del 2018. En tal sentido se expide el presente acto resolutivo;

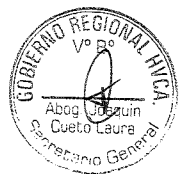
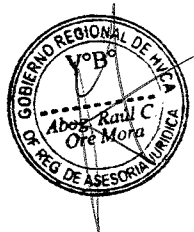
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **SONIA VALLADOLID QUISPE**, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 015-2018/GOB.REG-HVCA/G.S.R.C/G de fecha 09 de febrero del 2018, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 251 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 31 MAY 2018

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL